JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: CORRECCIÓN / CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00036-00
DEMANDANTE: ELSY JUDITH JARABA BUSTAMANTE

La señora **ELSY JUDITH JARABA BUSTAMANTE**, mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, presentó demanda de CORRECCIÓN - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, para que previo a los trámites de este proceso se ordene corregir o cancelar el registro NUIP 110223474, indicativo serial 37106463.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 83 y 84 numerales 1º, 3º, y 5º del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de CORRECCIÓN / CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por la señora **ELSY JUDITH JARABA BUSTAMANTE**, mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite de un PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el TÍTULO UNICO, CAPITULO I, numeral 11 del art. 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por el demandante.

CUARTO: OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este requerimiento, se sirva rendir un informe sobre los hechos de la demanda y aporte los documentos que reposen en base de datos y archivos, relacionados con la señora ELSY JUDITH JARABA BUSTAMANTE. Al oficio respectivo adjúntese la demanda de la referencia.

CUARTO: **TÉNGASE** al abogado **FABIO DEL CRISTO BALDOVINO BUELVAS**, portador de la T.P. No. 254.098 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ